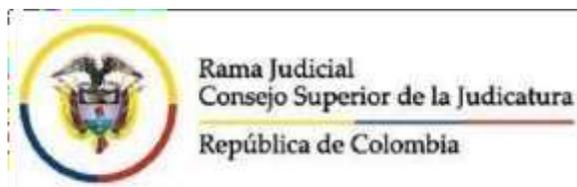


Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Junio 16 de 2021

Martha Cecilia Sánchez

CastellanosSecretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, Junio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda declarativa con el fin de estudiar sobre su admisibilidad, y para ello se tendrá en cuenta que adolece de lo siguiente:

1. No se allega requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil. (Art. 82 C.G.P.)
2. No se allegó la escritura pública mediante la cual se realizó la sucesión y liquidación patrimonial de los causantes ANA TOLIA HERNANDEZ DE MORENO Y ELIAS MORENO QUINTANA o traer las constancias de las peticiones elevadas para obtenerla.
3. Conforme el artículo 82, 206 y 379 del C.G.P. se debe expresar de manera razonada los conceptos que llevan a la suma indicada en la demanda, pues una cosa es que se exima al demandante de la sanción contemplada para la estimación temeraria, y otra que se le exima de hacer su estimación

conforme a las normas atrás indicadas.

Por lo anterior, se inadmite la demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ**

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0ac23438e0424bed8f0a220222bb15b934750b419e882cc8100aa264ca0c8706

Documento generado en 16/06/2021 05:32:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**